



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la imposición de la tasa por prestación del servicio de pesaje en báscula municipal y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2013, y exposición pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 212, de fecha 7 de noviembre de 2013, el citado acuerdo se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución al respecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publica el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del servicio de pesaje en báscula municipal.

Quintanilla del Agua, 16 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Leopoldo López Tomé

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE EN BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106, 107 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del servicio de pesaje en báscula municipal que se regirá por la correspondiente ordenanza fiscal y por la legislación aplicable al respecto.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de pesaje automático en la báscula pública de titularidad municipal, por no existir en la localidad su prestación por el sector privado.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o se beneficien del servicio de pesaje en báscula municipal.



Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. – La cuantía de la tasa, será la siguiente:

a) Por cada llave o ibutton, la cantidad de 13,00 euros/llave. Dicha cantidad podrá variar, en función del coste efectivo de la llave para el Ayuntamiento, según facturación de la empresa encargada del mantenimiento del monedero de la báscula municipal.

b) Por cada pesada, 1 euro/pesada, que se materializará en la recarga de la llave o ibutton, o mediante fichas (si fuera el caso).

Artículo 6. – Devengo y gestión.

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio.

2. – Los interesados en este servicio adquirirán las llaves o ibutton, o fichas en su caso, así como las recargas de las mismas en las oficinas municipales, o de la forma que en cada momento se indiquen desde el Ayuntamiento, en su caso, y realizarán el pago de la tasa en el momento de dicha adquisición y/o recargas, teniendo derecho a la emisión del correspondiente resguardo acreditativo de dicho pago.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y las demás disposiciones que la complementen y desarrolleen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación conforme a las disposiciones vigentes, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia. – La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2013, habiendo sido objeto de exposición pública durante plazo reglamentario mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 212, de fecha 7 de noviembre de 2013, sin que durante dicho periodo se haya formulado reclamación alguna al respecto.